

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA N° 12868.-

VISTO:

El Artículo 20º) de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 7808; el Código de Planeamiento Urbano, el Código de Edificación y el Expediente N° CD-097-B-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el municipio debe propender a dignificar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad, contribuyendo a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración familiar y social.-

Que, debe promover acciones hacia la comunidad, que generen una cultura receptiva e integradora de las personas de la tercera edad y su participación en el diagnóstico, planificación y ejecución de las acciones que los tengan como destinatarios.-

Que la tercera edad es una franja etaria de gran vulnerabilidad, con lo cual el municipio debe generar políticas públicas que equiparen la mayor debilidad, protegiéndolos de manera especialmente fuerte.-

Que se han detectado innumerables irregularidades en los centro/establecimientos que albergan a esta población, poniendo muchas veces en riesgo la propia integridad física de nuestros abuelos.-

Que asimismo, resulta de vital importancia distinguir entre los establecimientos para personas con dependencia, de aquellas que no la tienen.-

Que esto implica profundizar una política en materia social en una franja muchas veces postergada y silenciada.-

Que a los efectos de garantizar la más eficaz protección a los abuelos, deberá el Órgano Ejecutivo Municipal, coordinar acciones y legislación con el gobierno provincial, de modo de garantizar los derechos mínimos que hacen a la dignidad de nuestros ancianos.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 084/2013 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 19/2013 del día 14 de noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 20/2013 celebrada por el Cuerpo el 21 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): La presente Ordenanza tiene por objeto regular las requisitos mínimos de admisibilidad para la instalación de establecimientos públicos o privados, con o sin fines de lucro, destinados exclusivamente al albergue de 4 (cuatro) o más "adultos mayores".-

ARTICULO 2º): Será obligación de todo establecimiento cumplimentar con las disposiciones edilicias y de seguridad generales conforme lo establece actualmente el código de edificación, el código de planeamiento urbano de la ciudad de Neuquén y la reglamentación sobre seguridad existente, o las normas que en el futuro las reemplacen, y las que se determinen de forma específica en la presente ordenanza.

Será obligatorio contar con matafuegos y material ignífugo.

La autoridad de aplicación dispondrá la periodicidad de las inspecciones.-

ARTICULO 3º): Todo establecimiento deberá contar con la autorización previa de la Subsecretaría de Salud Pública dependiente del Ministerio de salud y Acción Social de la Provincia del Neuquén, o la que en el futuro la reemplace, para solicitar la habilitación municipal y deberá mantener condiciones de higiene y seguridad del local y el personal, que disponga el órgano de aplicación.-

ARTICULO 4º): La solicitud de habilitación comercial deberá ser presentada ante el área correspondiente de la Municipalidad con la expresa individualización del propietario, del responsable técnico y cantidad de personas a atender y demás requisitos que establezca la reglamentación.-

DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

ARTICULO 5º): Los establecimientos habilitados deberán contar con áreas espaciadas, perfectamente ventiladas e iluminadas naturalmente. Deberán respetarse los factores de ocupación establecidos en el código de edificación y los que en la presente ordenanza se establezcan para cada caso. Deberán cumplimentar los siguientes requisitos de forma previa a su habilitación:

1. **Puerta de ingreso:** que abra hacia el exterior, con señalización interna y externa, indicativa de salida. Con un ancho mínimo de 110 cm y una entrada llana y/o una rampa de acceso que no supere los 12 grados de inclinación;
2. **Los pisos:** deberán ser lavables, impermeables, antideslizantes y anticombustibles. Queda prohibido el uso de cualquier tipo de alfombra. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, seguridad y utilización por parte de personas con movilidad reducida;
3. **Del baño:** deberá contarse con un baño completo por cada 6 (seis) personas alojadas o fracción menor, en área habitaciones y un baño por sexo en sectores de uso común, el que deberá ser proporcional a la cantidad de habitantes habilitados. Deberá contar con al menos 1 (un) baño exclusivo para el personal.
4. **Comedor:** deberá tener una capacidad mínima de 1,20 m² por cada cama habilitada. De constituir un solo ambiente de usos múltiples, deberá ser de al menos 2 m² por cada cama habilitada;
5. **Salón de Usos Múltiples:** deberá contar con una capacidad mínima de 1,50 m² por cama habilitada, hasta 15 camas, y 1 m² para las próximas camas;

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

6. **Habitaciones:** deberán instalarse hasta 4 camas por habitación con los siguientes requerimientos mínimos:
- a. 1 cama, 7 m²;
 - b. 2 camas, 12 m²;
 - c. 3 camas, 16 m²;
 - d. 4 camas, 20 m²;

ARTICULO 6º): Todo establecimiento deberá contar con los siguientes libros de registros debidamente foliados por la autoridad de aplicación:

1. Registro de alojados y novedades
2. Registro de personal permanente y transitorio
3. Registro de inspecciones
4. Registro de sugerencias y quejas
5. Registro de reglamento interno

DE LOS GERIATRICOS EN PARTICULAR

ARTICULO 7º): Se entiende por geriátrico a los establecimientos públicos o privados, con o sin fines de lucro, destinados exclusivamente al albergue de 4 (cuatro) o más "adultos mayores", dependientes y/o semidependientes que requieran una atención especializada en salud que de respuesta a su dependencia o su minusvalía.-

ARTICULO 8º): los establecimientos geriátricos deberán contar, además de lo establecido en el Artículo 5º), con la siguiente estructura, previo a su aprobación:

1. Personal médico autorizado y equipo acorde a las necesidades del establecimiento, según lo disponga la autoridad de aplicación;
2. Los pasillos/áreas de circulación: deberán ser de al menos 2 mts. de ancho;
3. Al menos una cama ortopédica y silla de rueda, cada cinco camas habilitadas;
4. Habitación especial: deberá contar con al menos una habitación para contener a personas con enfermedades que requieran aislamiento temporal y circunstancial;

ARTICULO 9º): Autorízase al Órgano Ejecutivo Municipal a que en forma concurrente con las áreas respectivas del Poder Ejecutivo Provincial coordinen acciones, funciones y programas en los HOGARES DE ANCIANOS, con el objetivo de garantizar la calidad de vida de las personas de mayor edad.-

ARTICULO 10º): Cláusula transitoria: Todo establecimiento que a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza esté en funcionamiento y no cuente con la debida autorización de la Subsecretaría de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia del Neuquén, se le otorgar un plazo de noventa (90) días para cumplir con este requisito. Caso contrario el área competente de la Municipalidad procederá a su cierre de acuerdo a las atribuciones conferidas en los Artículos 16º) incisos 5, 19 y 30 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 11º): Cláusula transitoria: Todo establecimiento que a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza esté en funcionamiento y no cuente con la infraestructura aquí requerida, deberá iniciar las obras de readecuación en un plazo no mayor de 60 días de promulgada la presente y no podrá concluir las obras en un plazo mayor a 1 año de iniciadas las obras.-

**= PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 12º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en el término de noventa (90) días de su promulgación.-

ARTICULO 13º): DEROGASE la Ordenanza N° 7808.-

ARTICULO 14º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (Expediente N° CD-097-B-2013).-

ES COPIA
mv

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12868 / 12003
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-097-B-13

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1957
Fecha 03 / 01 / 2013